JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintisiete (27) de enero de 2023.

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001***2018-00161***-00
DEMANDANTE: ÁLVARO GUERRA MANJARREZ
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES Y MINHACIENDA

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	ÁLVARO GUERRA MANJARREZ
Apoderado demandante	RODOLFO CASTRO SEGURA
Apoderada PROTECCIÓN	LUIS URRIAGO ZAPATA
Apoderado MINHACIENDA	JONATHAN CAMILO ORTEGA
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho se constituye y retoma la audiencia de trámite y audiencia de juzgamiento y se continúa con la siguiente etapa. En aras de no incurrir en la nulidad prevista en el numeral 7 del artículo 133 del CGP, aplicable al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, se escuchan nuevamente los alegatos de conclusión por parte de los apoderados de las partes.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se dispone de un receso hasta el próximo lunes **30 de enero de 2023,** a partir de las 10:00 de la mañana.

Terminado el receso, siendo la hora y fecha señalada, se reanuda la diligencia, procediendo a dictar la siguiente,

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor ALVARO GUERRA MANJARRES tiene derecho a la garantía de pensión mínima establecida en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, prestación que estará a cargo de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, a partir del 23 de septiembre de 2017.

Mientras la administradora de fondos efectúe el pago de la pensión mínima de vejez al demandante a partir del 23 de septiembre de 2017, deberá gestionar lo pertinente, con la información requerida por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que esta entidad proceda a reconocer la garantía de pensión mínima de pensión en el sentido de establecer el capital que LA NACIÓN debe completar para financiar la prestación aquí reconocida.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a pagar a la ejecutoria de esta providencia al señor ÁLVARO GUERRA MANJARRES la suma de **$61.426.933,** por concepto de retroactivo pensional causado desde el día 23 de septiembre de 2017 hasta el 31 de enero de 2023, precisándose que las mesadas anuales corresponden a 13; ello sin perjuicio de las que se causen a futuro, conforme lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. pagar a la ejecutoria de esta providencia a al señor ÁLVARO GUERRA MANJARRES, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 28 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total del retroactivo.

CUARTO: AUTORIZAR a PROTECCIÓN S.A. descontar del retroactivo concedido en esta providencia al actor, los aportes a la seguridad social en salud tal como lo ordena la Ley 100 de 1993.

QUINTO: La Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. deberá tramitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito

Público lo pertinente al subsidio para la garantía de la pensión mínima otorgada en esta providencia, sin que esto genere cargas adicionales al demandante.

SEXTO: Costas a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A, Fíjense como agencias en derecho en la suma de dos (2) SMLMV.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandada, PROTECCIÓN S.A.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la AFP PROTECCIÓN S.A., en contra de la sentencia PROFERIDA EN ESTRADOS, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El Juez,

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547903d9968b63d22c70206582e782c61ad8d56feebdef1fa7be611c888fc975**
Documento generado en 01/03/2023 09:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica